



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1039  
RADICADO N° 2018-00321-00

Se encuentra a Despacho diversas solicitudes presentadas por la parte demandante con relación a seguirse adelante con la ejecución en virtud de que el demandado se encuentra debidamente notificado y la medida cautelar fue perfeccionada.

Dicha cuestión, debe advertirse, ya fue resuelta mediante auto de fecha 27 de junio de 2019 (folio 84), de ahí que se le pusiera en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – por existir embargo de la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, de suerte tal, que en dicha providencia se le requirió para que adelantara las gestiones pertinentes ante la entidad en aras de poder avanzar en éste proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Bajo dicho contexto, se requiere nuevamente a la parte actora a efectos de que se sirva cumplir con la carga impuesta, so pena de darse aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

De igual manera, se insta para que diligencie el oficio No. 1872 de fecha 02 de septiembre de 2019 dirigido a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí. Se anexa con la presente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ